

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta, á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de police, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### REAL DECRETO (1).

(Continuación.)

Art. 12. Los licitadores que concurren á toda clase de subastas para contratos provinciales ó municipales, habrán de constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad expresada en los anuncios, que habrá de corresponder al 5 por 100 del importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato; y el rematante habrá de prestar la fianza definitiva que se haya señalado, la cual no podrá bajar del 10 por 100 ni exceder del 20 por 100 del mismo importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato.

No será necesaria la fianza definitiva en los contratos de compra ó venta al contado, ó que resulten suficientemente garantizados por las condiciones con que se celebren.

Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó efectos públicos.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, los Ayuntamientos de Municipios de menos de 5.000 habitantes cuando se trate de contratos cuya cuantía no exceda de 30.000 pesetas y cuya duración no haya de pasar de un año, podrán admitir fiadores personales para la fianza definitiva, ó por la diferencia entre la fianza provisional y la definitiva que haya de prestar el rematante, exigiendo en todo caso que el fiador sea vecino de la localidad y acredite hallarse al corriente en el pago de una cuota de contribución, cuyo importe anual no baje del 3 por 100 de la cantidad fianzada, ya sea por territorial, ya por subsidio industrial en las clases en que esta contribución recae sobre establecimiento abierto, y quedando subsidiariamente responsables los Concejales por cuyo acuerdo se admita el fiador, cuando la fianza no pueda hacerse efectiva por resultar afectos los bienes de aquel á otras obligaciones anteriores ó preferentes.

Art. 13. Los efectos públicos se admitirán en las fianzas provisionales y definitivas al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza. Los rematantes podrán retirar el exceso, ó habrán de reponer la diferencia, siempre que el

precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. Si debiendo reponer, no lo hicieren dentro de los 10 días siguientes al en que sean requeridos para ello, la Corporación contratante podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 23.

Siempre que las fianzas se hayan constituido en efectos públicos se facilitarán al rematante los medios de percibir los intereses que devenguen.

Los efectos públicos en que se haya constituido la fianza podrán ser sustituidos en todo ó en parte por metálico ó por otros efectos públicos; apreciando siempre su valor del modo prevenido en el primer párrafo de este artículo.

Art. 14. Los depósitos provisionales para concurrir á las subastas, podrán hacerse en las Cajas de la Corporaciones contratantes, ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, cualquiera que sea el punto en que se celebre la subasta; pero si se ofrecieren dudas sobre la autenticidad del resguardo, no se hará la adjudicación definitiva del remate hasta tanto que se desvanezca.

Las fianzas definitivas de los rematantes habrán de situarse de cualquiera de los modos indicados, dentro de la provincia á que corresponda la Corporación contratante. Cuando las fianzas se constituyan en efectos públicos y en las Cajas de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquellos.

Art. 15. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación contratante designe.

Art. 16. En la celebración de subastas para contratos que hayan de producir á la Corporación interesada un ingreso ó gasto que exceda de 15.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas.

1.ª El acto dará principio en el día, hora y sitio designado en los anuncios, constituyéndose la mesa del modo prevenido en el artículo 8.º, y en su caso en el 9.º

2.ª Inmediatamente se dará lectura de este artículo, del anuncio de la subasta y de los pliegos de condiciones, si no se hubiesen insertado en él.

3.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en e acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

8.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

9.ª En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

11. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado después de apércibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

12. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

13. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario ó Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la cual habrán de consignarse necesariamente el número total de proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores, y con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones de cualquiera clase que se hubieren hecho, y la declaración del Presidente respecto á adjudicación provisional. Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en voz alta por el actuario; y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieran los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y por los reclamantes que quisieren, y autorizada por el actuario.

14. El acta, con todas las proposiciones presentadas y los resguardos de depósitos correspondientes á ella, con la expresión de la regla 12, será inmediatamente remitida á la Corporación contratante.

Art. 17. En la celebración de las subastas para contratos que hayan de producir á la Corporación interesada un ingreso ó gasto que no exceda de 15.000 pesetas, se observarán las reglas siguientes, á no ser que por la naturaleza del contrato acuerde la Corporación ajustarse á las del artículo anterior, lo cual habrá de expresarse en los anuncios.

1.ª La primera del art. 16.

2.ª La segunda del art. 16, entendiéndose que es el art. 17 el que deberá leerse.

3.ª Terminada la lectura de los documentos á que se refiere la regla anterior, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de una hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo se declarará terminada la licitación, y no se admitirán proposiciones ni se dará explicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de una

(1) Véase el BOLETÍN de 6 del actual.

hora se verificará la licitación por proposiciones verbales y pujas á la llana, haciendo los licitadores en voz alta sus proposiciones al modelo cuya lectura podrán pedir al hacerlo. Si no las ajustaran á él, despues de leído el modelo, no serán admitidas las proposiciones; pero los licitadores tendrán derecho á protestar y á que la proposición, tal como la formulen, se consigne literalmente en el acta.

5.<sup>a</sup> Cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, entregará al Presidente en un pliego abierto su cédula de vecindad y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta; el Presidente se cerciorará de la existencia de estos documentos y si estuvieren conformes los volverá á colocar dentro del pliego, y dejará éste sobre la mesa á la vista del público, declarándole admitido. Si no se hallaren dentro del pliego aquellos documentos, ó el resguardo de depósito fuere de cantidad menor que la exigida, el Presidente devolverá en el acto el pliego al licitador, á no ser que éste insista en que se reciba, en cuyo caso se cerrará y sellará rubricándolo el interesado, y se unirá al expediente para que la Corporación resuelva al acordar sobre la validez ó nulidad de la subasta, sin que por esto se tenga por admitido el pliego, ni pueda permitirse al licitador hacer proposiciones.

6.<sup>a</sup> Cada proposición que se haga por los licitadores cuyos pliegos se admitan ó estén ya declarados admitidos, se repetirá en voz alta por el Presidente, diciendo el nombre y apellido del licitador, y el precio ó la rebaja ofrecida por éste.

7.<sup>a</sup> Admitido el pliego con los documentos á que se refiere la regla 5.<sup>a</sup>, y publicada por el Presidente la proposición, sin rectificación ni protesta del licitador, se anotará por el Notario ó Secretario que autorice el acto, dándole el número correlativo que le corresponda por el orden en que las proposiciones fuesen hechas, y el licitador no podrá retirarla por ningún motivo.

8.<sup>a</sup> La regla 7.<sup>a</sup> del art. 16, entendiéndose que el anuncio se hará cinco minutos antes de espirar el plazo de una hora, señalado en la regla 3.<sup>a</sup> de este art. 17.

9.<sup>a</sup> Inmediatamente de espirar el plazo de una hora, el Presidente declarará cerrada la licitación, leerá en voz alta la lista de las proposiciones admitidas, y adjudicará provisionalmente el remate al autor de la que resulte ser más ventajosa. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, hará la adjudicación provisional á favor del autor de la que tenga entre ellas el número más bajo.

10. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y los resguardos de depósito á los autores de proposiciones desechadas que no hayan usado del derecho que les concede la regla 4.<sup>a</sup> de este artículo, y unirá al expediente de subasta la lista autorizada por el actuario de todas las proposiciones admitidas y los demás resguardos de depósito.

11. La regla 13 del art. 16.

12. El acta, con los documentos que han de unirse al expediente según la regla 10 y los pliegos cerrados á que refiere la 5.<sup>a</sup> si los hubiere, será inmediatamente remitida á la Corporación contratante.

Art. 18. Si en el caso de doble subasta resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Corporación citará á éstos para nueva licitación dentro de un plazo que no baje de 10 días ni exceda de 15, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la Corporación contratante en la forma prevenida en la regla 11 del art. 16; entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional; y que si concurrieren los dos, y

ninguno mejorase su proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada ante las Autoridades á que se refiere el art. 8.<sup>o</sup>

Art. 19. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de cualquier subasta ó al de la liquidación abierta de que trata el artículo anterior, podrán acudir por escrito ante la Corporación interesada todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

Art. 20. Espirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior, la Corporación interesada resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno; y si declarare válido el acto, hará al mismo tiempo la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de este Real decreto y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservándose sólo el correspondiente al rematante.

La resolución que dicte respecto á la adjudicación definitiva del remate será ejecutoria; pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo, podrá acudir dentro de los ocho días siguientes al de la resolución, mediante demanda ante el Tribunal competente, pidiendo indemnización de los perjuicios que por negarle indebidamente la adjudicación se le hayan irrogado.

El Tribunal sólo acordará la indemnización cuando resulte haber sido hecha de mala fe la adjudicación definitiva, y en este último caso condenará solidariamente á los Diputados provinciales ó Concejales que hubieren votado el acuerdo de adjudicación á indemnizar al demandante y á abonar á la Corporación la diferencia que resulte entre la proposición á que se haya adjudicado el remate y la del demandante.

Siempre que se desestime la demanda, se condenará al demandante en todas las costas.

Art. 21. Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de 10 días, si la subasta fuese de las celebradas con arreglo al art. 16, ó de cinco si fuese de las celebradas conforme al art. 17, presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, y haber cumplido en su caso con lo prevenido en el artículo 14, ó fiador que reúna las condiciones exigidas por el art. 12, cuando se declare admisible esta clase de fianza; y completada la fianza ó presentado y admitido el fiador, citará el rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura ó á formalizar el contrato.

Art. 22. Los contratos que con arreglo á este Real decreto han de celebrarse mediante subasta, se consignarán en escritura pública cuando el gasto ó ingreso total que hayan de producir á la Corporación contratante exceda de 15.000 pesetas.

Los de menor cuantía, si la escritura pública no fuese necesaria para su inscripción en el Registro de la propiedad ó otros efectos, quedarán formalizados entregando al rematante una certificación, en que se inserten los pliegos de condiciones, el acta de la subasta y el acuerdo sobre adjudicación definitiva del remate, la cual será cotejada por el rematante, que firmará su recibo y su conformidad en el expediente de subasta.

En los casos en que se haya admitido fiador personal habrá de concurrir ante el otorgamiento de la escritura ó á la formalización

del contrato, firmando la aceptación de sus obligaciones en el expediente de subasta.

Aunque no se otorgue escritura pública, las Diputaciones y Ayuntamientos cuidarán de cumplir lo prevenido en los artículos 20 y 21 del Reglamento general de 31 de Diciembre 1881 para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y las demás disposiciones análogas que rijan sobre contratos celebrados por la Administración.

Art. 23. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.<sup>o</sup> El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.<sup>o</sup> Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.<sup>o</sup> Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.<sup>o</sup> Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre remitida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Art. 24. Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia ó cesión por las leyes ó disposiciones que regulen la naturaleza del contrato ó por las condiciones consignadas en los pliegos que hayan servido de base para la subasta; pero en todos los casos será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Corporación interesada asienta á la cesión ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consigne en el expediente de subasta.

Art. 25. Las subrogaciones y cesiones de los derechos del rematante podrán hacerse por comparecencia ante la Corporación interesada hasta el momento del otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato; despues sólo podrán hacerse por medio de escritura pública, aunque el contrato entre la Corporación y el cedente se hubiese formalizado sin ella.

Art. 26. En todos los casos habrá de ser una la persona ó entidad que tenga el remate, y serán indivisibles para la Corporación las obligaciones y los derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el rematante ó su apoderado para cuanto se refiera á los efectos del contrato.

Art. 27. El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuera definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le haya sido provisionalmente adjudicado, que el consignado en el art. 20, en el caso á que el mismo se refiere.

La Corporación contratante sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Art. 28. El conocimiento de las cuestiones

que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, sobre nulidad de los mismos ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales de primera instancia de la jurisdicción que sea competente para conocer de estas cuestiones en los contratos celebrados por la Administración general del Estado.

A toda demanda contenciosa habrá de preceder reclamación en la vía gubernativa, en la cual causará estado el acuerdo de la Corporación contratante fuera de los casos expresamente exceptuados en este Real decreto:

Ningún contrato celebrado por las provincias ó los Municipios podrá someterse á juicio arbitral, ni á otra jurisdicción que la competente, en cada caso con arreglo á las leyes.

Art. 29. La Corporación contratante podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación:

Si lo rescindiera por conveniencia propia, el rematante podrá alzarse del acuerdo dentro del plazo de 30 días ante el Superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Corporación indemnización de los perjuicios que la rescisión le irroga.

Si el acuerdo de rescisión se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo mediante demanda presentada dentro del plazo de 30 días ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una ú otra parte; pero sin determinar su cuantía.

Art. 30. El rematante sólo podrá pedir la rescisión, por faltar la Corporación al cumplimiento de lo estipulado, en los casos en que la falta pueda dar lugar á ella.

Contra la resolución que dicte la Corporación contratante podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo del art. 29, siendo aplicable todo lo prevenido en el mismo.

Art. 31. En todos los casos en que la Corporación contratante acuerde, ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquella declarar si ha de quedar en suspenso el contrato, ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

Art. 32. Las multas ó indemnizaciones á que dieren lugar los rematantes serán efectivas gubernativamente:

1.<sup>o</sup> De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubieren consignado como fianza.

2.<sup>o</sup> De los demás bienes de los rematantes.

3.<sup>o</sup> De los bienes del fiador, si lo hubiere, hasta la cantidad porque lo sea.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante ó del fiador para hacer efectivas aquellas responsabilidades se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Quando la fianza esté constituida en efectos públicos, y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante según proceda.

Art. 33. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones. Si se hubieren hecho efectivas en bienes del fiador personal, habrá de

ampliar éste su obligación hasta el total de la fianza, ó habrá el rematante de presentar otro que la Corporación admita.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho de alguno de los modos admitidos, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 23.

Art. 34. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, y se declarará cancelada la obligación del fiador, si lo hubiere.

Art. 35. Se abonarán al rematante ó por éste intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses, sin perjuicio de lo que se haya convenido respecto á que el retraso en los pagos pueda ser causa de rescisión del contrato.

Art. 36. No es necesaria la subasta:

1.º Para los contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de capitales de provincia, cuando hayan de producir un ingreso ó gasto total que no exceda de 2.000 pesetas, ni para los que celebren los demás Ayuntamientos cuando el ingreso ó gasto total no haya de exceder de 500.

2.º Para los contratos sobre objetos, cuyo productor ó vendedor disfrute privilegio de invención ó de introducción.

3.º Para los que versen sobre objetos determinados de que no haya más que un poseedor.

4.º Para los que se hagan por vía de ensayo.

5.º Para los que se verifiquen despues de dos subastas sin licitadores, siempre que el precio y las condiciones del contrato no sean menos favorables á la Corporación que el tipo y las condiciones que hayan servido de base para las subastas.

6.º Para los que sean de tan extraordinaria urgencia, nacida de circunstancias imprevistas, que no haya tiempo para llenar los trámites exigidos en las subastas.

Art. 37. En los casos del artículo anterior, con excepción del primero, deberá proceder la declaración de excepción hecha por el Gobernador de la provincia cuando se trate de contratos municipales, ó si fueren provinciales por el Ministro de la Gobernación, y sin ella no será válido el contrato que se celebre, siendo personalmente responsables de los perjuicios que irroguen los Concejales ó los Diputados provinciales que acuerden la celebración del contrato ó lo aprueben.

Art. 38. Son aplicables como supletorias, á las subastas y contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos las disposiciones que regulan los de la Administración general del Estado, en cuanto no se opongan á lo prevenido en este Real decreto.

Art. 39. Las disposiciones de este Real decreto no se aplicarán á los contratos que se rijan por leyes especiales en que se exija el trámite de subasta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Los contratos que al publicarse este Real decreto estuvieren ya celebrados por las Diputaciones y Ayuntamientos con subasta ó sin ella, se ajustarán á lo estipulado y á las disposiciones hasta ahora vigentes.

Los contratos pendientes de celebración sin subasta se ajustarán á este Real decreto, si no hay acuerdo que conceda derechos á persona determinada.

Las subastas anunciadas se ajustarán, en cuanto sea posible, á las disposiciones de este Real decreto en todos los trámites posteriores á la publicación del mismo.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación.

Venancio González.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociada 2.º.—Circular.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia el inmediato cumplimiento de la circular fecha 11 de Febrero último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 37, correspondiente al día 12 de dicho mes, previniéndoles que si no comunican á este Gobierno dentro del plazo que en la misma se señala los adelantos de las obras emprendidas por cada Municipio en sus respectivos caminos vecinales, se acordará inmediatamente lo que en justicia proceda.

Madrid 11 de Abril de 1885.—El Gobernador, R. Villaverde.

Comisión provincial.

Sesión de 30 de Marzo de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. REVUELTA.

Señores que asisten: Escobar.—Sánchez Blanco.—Sevillano.—Masa.—Lengo.—Escribano.—Gómez Pombo.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del ingreso en caja de los mozos del actual reemplazo, obtiene el resultado siguiente:

Inclusa.

- 1 José Tomás López.—Ingresa para activo.
2 Antonio Fernández Rosón.—Prófugo.
3 Miguel Martín Gómez.—Pendiente de presentación.
4 Antonio Díaz Merino.—Talla, 1'510 milímetros: recluta disponible para caso de guerra.
5 José Juanón Sánchez Magán.—Ingresa para activo.
6 Prudencio Correa Alvarez.—Ingresa para activo.
7 Braulio Brasi Martínez.—Ingresa para activo.
8 Eduardo Rodríguez González.—Ingresa para activo con recurso pendiente.
9 Pedro Cano Martínez.—Inútil: recluta disponible para caso de guerra.
10 Carmelo Martínez Benavente.—Ingresa para activo.
11 Pedro Franco Rodríguez.—Ingresa para activo.
12 Valeriano Costa Barrios.—Pendiente de curación.
13 Francisco González Sevilla.—Ingresa para activo.
14 Julián Blázquez Díaz.—Ingresa para activo.
15 Gonzalo Viana Enhorabuena.—Pendiente de curación.
16 Manuel Segura Lajara.—Ingresa para activo con recurso pendiente.
17 Mariano Hernández López.—Ingresa para activo.
18 Emilio Cruz Bonza.—Ingresa para activo.
19 Valentín Villar Llaneza.—Talla, 1'535 milímetros: recluta disponible para caso de guerra.
20 Francisco Forcada Ruiz.—Talla, 1'520 milímetros: recluta disponible para caso de guerra.
21 Eduardo Suárez Méndez.—Talla, 1'475 milímetros: exento por corto.
22 Segundo Moreno Castellano.—Ingresa para activo.
23 Luis Soler Caballero.—Pendiente de curación.
24 León Carralero Martín.—Inútil: recluta disponible para caso de guerra.
25 Salvador Rodríguez Merino.—Ingresa para activo.
26 Antonio Abad de la Fuente.—Ingresa para activo.
27 Cándido Carmona y Martín.—Ingresa para activo: útil condicionalmente.
28 Pedro Cañas Pascual.—Ingresa para activo.
29 Sixto Juárez Beamud.—Ingresa para activo.

- 30 Enrique Martínez Santos.—Cubre plaza para activo.
31 Julián Parrondo Campos.—Ingresa para activo.
32 Manuel Gálvez Corrales.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.
33 Francisco Alvarez Losada.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.
34 Carlos Martínez Fernández.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.
35 Vicente Sánchez Benita.—Ingresa para activo.
36 Julián Santa Cruz Tortejada.—Ingresa para activo.
37 Aniceto San José Expósito.—Cubre plaza para activo.
38 José Jiménez Herreros.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.
39 Higinio Alvarez Martínez.—Ingresa para activo.
40 Antonio Rodríguez Carrasco.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.
41 Clemente Fernández Jerez.—Ingresa para activo.
42 Carlos Toledano Granizo.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.
43 Francisco López Cónsul.—Ingresa para activo.
44 Pedro Carrascón Pérez.—Cubre plaza para activo.
45 José Antonio Prieto Gabaldón.—Ingresa para activo.
46 Felipe Montoya Sáinz.—Ingresa para activo.
47 Crisanto Vázquez Castillos.—Ingresa para activo.
48 José Botella Antón.—Pendiente como procesado.
49 Vicente Rodríguez Cantos.—Ingresa para activo: útil condicionalmente.
50 Dionisio de San José.—Ingresa para activo.
51 José Peris Gómez.—Ingresa para activo.
52 Félix de León Bagano.—Ingresa para activo con recurso pendiente.
53 Enrique Yedra Piquer.—Cubre cupo como comprendido en la regla 2.ª del art. 97 de la ley.
54 Basilio Sánchez Rodríguez.—Ingresa para activo con recurso pendiente.
55 Antonio Fernández Furnier.—Ingresa para activo.
56 Andrés Gagero García.—Inútil: recluta disponible para caso de guerra.
57 Aniceto Lestón Fraile.—Ingresa para activo.
58 Julián Mateo Lapeña.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.
59 Sebastián Sanz Ibarrola.—Ingresa para activo.
60 José Paradas Veyan.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.
61 Juan José Platas López.—Ingresa para activo.
62 José Pernas Palomares.—Talla, 1'510 milímetros: recluta disponible para caso de guerra.
63 Ramón Trenado Salamanca.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.
64 Antonio Serrano Piqueras.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.
65 Cipriano Pascual Gasanz.—Ingresa para activo.
66 Manuel Mayo Martínez.—Ingresa para activo.
67 Manuel Alvarez Alonso.—Redime: recluta disponible para caso de guerra.
68 Celedonio Pérez Madrid.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.
69 Rafael Martínez Ripoll.—Inútil: recluta disponible para caso de guerra.
70 Lesmes López Vaquedano.—Ingresa para activo.
71 Pedro Antón de Castro.—Ingresa para activo: útil condicionalmente.
72 Ramón Maltey Fernández.—Ingresa para activo.
73 Antonio Guevara Bárcenas.—Redime: recluta disponible para caso de guerra.

- 74 José Serral Dolz.—Talla, 1'500 milímetros: recluta disponible para caso de guerra.
75 Ezequiel Palomero Pérez.—Redime: recluta disponible para caso de guerra.
76 Juan Sánchez Archillas.—Pendiente como procesado.
77 Castor Novoa Feijóo.—Ingresa para activo.
78 Emilio Piques de la Plaza.—Ingresa para activo.
79 Eugenio Quintial Sáez.—Cubre plaza para activo.
80 Francisco Fernández Tobares.—Inútil: recluta disponible para caso de guerra.
81 Balbino Tejedor Martín.—Pendiente de talla.
82 Sergio Heras Lopesino.—Ingresa para activo.
83 Juan Antonio Hermida Foncé.—Ingresa para activo: útil condicionalmente.
84 Pedro Alvariño Villa.—Ingresa para activo.
85 Emilio Rodríguez Alonso.—Pendiente de curación.
86 Elías Sánchez Ruiz.—Ingresa para activo.
87 Rogelio López Trapero.—Ingresa para activo: útil condicionalmente.
88 Faustino Cabrero Iglesias.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.
89 Manuel Parra López.—Cubre cupo como comprendido en la regla 2.ª del artículo 97 de la ley.
90 José Fernández Santa María.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.
91 Rafael Carralero Martín.—Talla, 1'490 milímetros: exento por corto.
92 Antonio Antón Páramo.—Ingresa para activo: útil condicionalmente.
93 Tomás López Jiménez.—Cubre plaza para activo.
94 Ramón Vega Rodríguez.—Ingresa para activo.
95 Francisco Muñoz Sanquer.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.
96 Manuel Baño Rodríguez.—Ingresa para activo.
97 Ciriaco Gaspar Parra.—Ingresa para activo.
98 Pedro Aroca Fernández.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.
99 Pantaleón de la Morena Palacios.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.
100 Enrique Pérez del Barrio.—Talla, 1'490 milímetros: exento por corto.
101 José Trillo Pazos.—Ingresa para activo.
102 Gabriel Fernández Molina.—Ingresa para activo: útil condicionalmente.
103 José Gómez de Vargas.—Ingresa para activo.
104 Nicolás Hernández Baratas.—Talla, 1'530 milímetros: recluta disponible para caso de guerra.
105 Federico Ortiz de la Torre.—Inútil: recluta disponible para caso de guerra.
106 Dagoberto Díaz Moyano.—Ingresa para activo.
107 Vicente Fresno San Millán.—Ingresa para activo.
108 Francisco Marot Ayllón.—Ingresa para activo.
109 Deogracias Agudo Márquez.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.
110 Julián Montero Artesero.—Talla, 1'485 milímetros: exento por corto.
111 Manuel Tejero Núñez.—Talla, 1'525 milímetros: recluta disponible para caso de guerra.
112 José García Hidalgo.—Ingresa para activo: útil condicionalmente.
113 Ramón Román Monclús.—Ingresa para activo.
114 Francisco Carrasco Alvaro.—Excluído por haber fallecido.
115 José Uría Doña.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.
116 Esteban Alonso Mangas.—Ingresa para activo.
117 Antonio Cerdá Pereira.—Excep-

tuado: recluta disponible para caso de guerra.  
 118 Bernardino Belda Sanz.—Ingresada para activo.  
 119 Domingo Ruiz Puente.—Ingresada para activo: útil condicionalmente.  
 120 Francisco Bizoso Guerrero.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.  
 121 Manuel Sánchez Llandra.—Inútil: recluta disponible para caso de guerra.  
 122 José Villanueva García.—Inútil: recluta disponible para caso de guerra.  
 123 Eustaquio Muñoz Sanz.—Ingresada para activo: útil condicionalmente.  
 124 Mariano Regoni Fernández.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.  
 125 Joaquín Galindo Domingo.—Ingresada para activo: útil condicionalmente.  
 126 Venancio de la Nata Gago.—Inútil: recluta disponible para caso de guerra.  
 127 Esteban Alisen Macías.—Inútil: recluta disponible para caso de guerra.  
 128 Ciriaco Morales Martínez.—Talla, 1'500 milímetros: recluta disponible para caso de guerra.  
 129 Enrique Gala Barrao.—Talla, 1'470 milímetros: exento por corto.  
 130 Ricardo Soriano Flores.—Cubre cupo como comprendido en la regla 3.ª del art. 90 de la ley.  
 131 Angel Goicoechea Rico.—Ingresada para activo: útil condicionalmente.  
 132 Antonio Martínez Lacalle.—Ingresada para activo.  
 133 José Martínez Medina.—Ingresada para activo con recurso pendiente.  
 134 Octaviano Badaea Ortiz.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.  
 135 José Calderón Romero.—Ingresada para activo.  
 136 Ramón López Esteban.—Ingresada para activo.  
 137 José María Guerra Fernández.—Ingresada para activo.  
 138 Donato Arnas Lobo.—Ingresada para activo.  
 139 Pedro Forcada Mandonado.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.  
 140 Antonio García Merino.—Pendiente de filiación.  
 141 Antonio Ansorena.—Ingresó para activo en Zaragoza por cuenta del cupo de este distrito.  
 142 Benito Miranda García.—Ingresada para activo: útil condicionalmente.  
 143 Antonio Gómez Sánchez.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.  
 144 José Pérez Adsuar.—Ingresada para activo: útil condicionalmente.  
 145 Francisco Menor Amorós.—Ingresada para activo.  
 146 Proto Morales Calvo.—Ingresada para activo.  
 147 Jesús Sampere Molina.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.  
 148 Jesús López Domínguez.—Pendiente de curación.  
 149 Julio Carrascosa Fernández.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.  
 150 Mariano Carmona Macías.—Ingresada para activo con recurso pendiente.  
 151 Julián Cordobés Martín.—Ingresada para activo.  
 152 Paulino García Perea.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.  
 153 Juan Morales Delgado.—Ingresada para activo.  
 154 Ramón Fenollosa Ailiaga.—Ingresada para activo con recurso pendiente.  
 155 Manuel Sánchez Ostringe.—Inútil: recluta disponible para caso de guerra.  
 156 Vicente Pastor Ruiz.—Inútil: recluta disponible para caso de guerra.  
 157 León Miras Dueñas.—Ingresada para activo.  
 158 Ricardo Ruiz Vergara.—Redime: recluta disponible para caso de guerra.  
 159 Julián Arjoncilla Gambero.—Ingresada para activo.

160 Enrique Alba Campos.—Talla, 1'400 milímetros: exento por corto.  
 161 Bonifacio Villanueva Alonso.—Inútil: recluta disponible para caso de guerra.  
 162 Anastasio Valle.—Ingresada para activo.  
 163 José Guzmán Sánchez.—Ingresada para activo.  
 164 Luciano del Río Cascales.—Ingresada para activo.  
 165 Brigido Sebastián Utrilla.—Ingresada para activo.  
 166 Pedro Esteban Clemente.—Ingresada para activo.  
 167 Balbino Villanueva Fernández.—Ingresada para activo.  
 168 Victoriano Vidal Ramón.—Ingresada para activo: útil condicionalmente.  
 169 Francisco Aragón Marcos.—Ingresada para activo: útil condicionalmente.  
 170 Felipe Cao Bollerizo.—Talla, 1'510 milímetros: recluta disponible para caso de guerra.  
 171 Matías Rodríguez Fernández.—Ingresada para activo.  
 172 Enrique Ballesteros Novoa.—Cubre plaza para activo.  
 173 Romualdo Díaz Huertas.—Inútil: recluta disponible para caso de guerra.  
 174 Francisco Salvatierra Samperio.—Ingresada para activo.  
 175 Jesús Arroyo López.—Ingresada para activo.  
 176 Juan de la Cruz Sáiz Torres.—Inútil: recluta disponible para caso de guerra.  
 177 Pedro Barriopedro Cobena.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.  
 178 Bernardo Fontela Aterido.—Talla, 1'540 milímetros: recluta disponible para caso de guerra.  
 179 Pedro Moreno Martín.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.  
 180 Celedonio Flores Gómez.—Pendiente como penado.  
 181 Valeriano Rojas Pontones.—Cubre plaza para activo.  
 182 Emilio Roche Manresa.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.  
 183 Rafael García Martínez.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.  
 184 José Lirola González.—Cubre plaza para activo.  
 185 Mariano Izquierdo González.—Talla, 1'510 milímetros: recluta disponible para caso de guerra.  
 186 Miguel Iglesias García.—Ingresada para activo: útil condicionalmente.  
 187 José Almeida Elorriaga.—Talla, 1'480 milímetros: exento por corto.  
 188 Eusebio Pérez Bolado.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.  
 189 José Barroso Roa.—Ingresada para activo: útil condicionalmente.  
 190 Manuel Fernández López.—Cubre plaza para activo.  
 191 Juan Manuel Rey Fernández.—Pendiente de curación.  
 192 Julio Peláez Guzmán.—Inútil: recluta disponible para caso de guerra.  
 193 Filomeno Rodríguez Álvarez.—Talla, 1'480 milímetros: exento por corto.  
 194 Esteban Janes Fernández.—Talla, 1'530 milímetros: recluta disponible para caso de guerra.  
 195 Mariano López González.—Ingresada para activo.  
 196 Bonifacio Campos Lechuga.—Ingresada para activo.  
 197 José María Rodríguez Páez.—Ingresada para activo.  
 198 Pedro Alaminos Rodrigo.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.  
 199 Saturnino del Vals Ruiz.—Redime: recluta disponible para caso de guerra.  
 200 Benito Vicente Reyes.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.  
 201 Eliodoro Sevilla Huertas.—Inútil: recluta disponible para caso de guerra.  
 202 Antonio Toledo Garrido.—Ingresada para activo.

203 Antonio Guillén Torregrosa.—Ingresada para activo.  
 204 Tomás Rosado Álvarez.—Pendiente de curación.  
 205 Luis García Rodríguez.—Ingresada para activo.  
 206 Francisco Sánchez Antón.—Ingresada para activo.  
 207 Jerónimo López Elola.—Ingresada para activo: útil condicionalmente.  
 208 Enrique Hidalgo Marin.—Pendiente de presentación.  
 209 Diego Domínguez Illán.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.  
 210 Félix Iglesias Descó.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.  
 211 Ramón López Flores.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.  
 212 José Jareño Martín.—Ingresada para activo con recurso pendiente.  
 213 Antonio Copado Sánchez.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.  
 214 Antonio Castineira Yáñez.—Ingresada para activo con recurso pendiente.  
 215 Rosendo Arias y Arias.—Redime: recluta disponible para caso de guerra.  
 216 Pedro de la Peña Sanz.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.  
 217 Ramón Ganga Mora.—Ingresada para activo.  
 218 Luis Menéndez de la Encarnación.—Ingresada para activo.  
 219 Eugenio Rodríguez Ollero.—Pendiente de presentación.  
 220 Manuel Méndez Rodríguez.—Ingresada para activo con recurso pendiente.  
 221 Pedro Lagar Fernández.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.  
 222 Juan Soriano Fuster.—Pendiente de talla.  
 223 José Margüenda Crespo.—Ingresada para activo con recurso pendiente.  
 224 Carlos Lorenci Sánchez.—Ingresada para activo.  
 225 José Albarretgui Jimeno.—Talla, 1'460 milímetros: exento por corto.  
 226 José Fernández Coto.—Talla, 1'455 milímetros: exento por corto.  
 227 Justo Muñoz Anaya.—Ingresada para activo.  
 228 Marcelo Guzmán Escudero.—Ingresada para activo.  
 229 Justo González Martín.—Ingresada para activo con recurso pendiente.  
 230 Pablo Rey.—Ingresada para activo.  
 231 Francisco Celda López.—Ingresada para activo.  
 232 Pascual Ibáñez Margüenda.—Inútil: recluta disponible para caso de guerra.  
 233 Antonio López y López.—Pendiente de filiación.  
 234 Emilio Larrea Rodríguez.—Ingresada para activo.  
 235 Domingo Rodríguez Rivas.—Ingresada para activo.  
 236 José Santa María Beltrán.—Talla, 1'500 milímetros: recluta disponible para caso de guerra.  
 237 Gabriel Mas Castro.—Ingresada para activo.  
 238 José Antonio Fernández Rodríguez.—Ingresada para activo.  
 239 Mateo Lozano Díaz.—Ingresada para activo.  
 240 Francisco Rodríguez de la Osa.—Ingresada para activo: útil condicionalmente.  
 241 Angel Munilla Gutiérrez.—Pendiente por enfermo.  
 242 Jesús Vila Granda.—Ingresada para activo.  
 243 Manuel García González.—Inútil: recluta disponible para caso de guerra.  
 244 Emilio Naveros Molina.—Ingresada para activo.  
 245 Victoriano Serrano Arévalo.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.  
 246 Hermógenes González Fraile.—Redime: recluta disponible para caso de guerra.  
 247 José Cabañas Rodríguez.—Ex-

ceptuado: recluta disponible para caso de guerra.  
 248 Anastasio Páramo Barranco.—Ingresada para activo.  
 249 Pablo Recuero Coracho.—Pendiente por enfermo.  
 250 Fernando Portal Burdeos.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.  
 251 Manuel Barrantes Martínez.—Ingresada para activo.  
 252 Trinidad García Balbuena.—Ingresada para activo.  
 253 Juan Antonio Iglesias.—Ingresada para activo.  
 254 Valentín Sanz Rubio.—Ingresada para activo.  
 255 Abelardo Gil Moraleda.—Pendiente de curación.  
 256 Justo Peño López.—Ingresada para activo con recurso pendiente.  
 257 Federico Velázquez Vicens.—Ingresada para activo.  
 258 Fermín Arias Escribano.—Talla, 1'440 milímetros: exento por corto.  
 259 Ricardo Ayuso Domínguez.—Ingresada para activo.  
 260 Francisco Hernández Casas.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.  
 261 Florencio Espejo Quintero.—Pendiente de presentación.  
 262 José Arribas Segovia.—Ingresada para activo.  
 263 Julio Aznar Oller.—Pendiente por enfermo.  
 264 Rafael Narváez Altamira.—Talla, 1'510 milímetros: recluta disponible para caso de guerra.  
 265 Juan de Mata Santos y Santos.—Ingresada para activo con recurso pendiente.  
 266 Bruno Rodríguez Sualdea.—Ingresada para activo: útil condicionalmente.  
 267 Remigio Boto Orihuela.—Ingresada para activo.  
 268 José Beneito Aliaga.—Ingresada para activo: útil condicionalmente.  
 269 Eugenio Fernández García.—Cubre plaza para activo.  
 270 Paulino Antón Barrero.—Ingresada para activo: útil condicionalmente.  
 271 Manuel Benegas Martínez.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.  
 272 Vicente Puella.—Ingresada para activo con recurso pendiente.  
 273 Víctor Santiago González.—Inútil: recluta disponible para caso de guerra.  
 274 Saturnino Utrilla Gil.—Ingresada para activo.  
 275 León Fuentes Ordóñez.—Ingresada para activo con recurso pendiente.  
 276 Pedro Yagüe Latorre.—Ingresada para activo.  
 277 Florentino Morales Buitragueño.—Ingresada para activo.  
 278 Lucas Maroto Castañer.—Talla, 1'490 milímetros: exento por corto.  
 279 Antonio Tribes Pérez.—Ingresada para activo.  
 280 José Maroto Tarrazo.—Cubre cupo como comprendido en la regla 2.ª del art. 97 de la ley.  
 281 Félix Cañamares San Juan.—Ingresada para activo.  
 282 Hermenegildo Posuelo Calleja.—Ingresada para activo con recurso pendiente.  
 283 Guillermo López y López.—Ingresada para activo.  
 284 Saturnino García del Álamo.—Ingresada como recluta excedente de cupo.  
 285 Felipe Carrasco Barriocanal.—Ingresada como recluta excedente de cupo.  
 286 Enrique Pérez.—Ingresada como recluta excedente de cupo.  
 287 Fermín Moreno Bolea.—Ingresada como recluta excedente de cupo.  
 288 Evaristo García Rodríguez.—Exceptuado: recluta disponible para caso de guerra.  
 289 Ignacio Rodríguez Cansapié.—Ingresada como recluta excedente de cupo: útil condicionalmente.  
 290 Julián Salanovo Raimundo.—Pendiente de expediente.  
 291 Alvaro Villaplana Sánchez.—Ingresada como recluta excedente de cupo: útil condicionalmente.  
 292 Gregorio Guardiola Molina.—Pendiente de expediente.

306 Manuel Gerardo García Rey.—Excepuado: recluta disponible para caso de guerra.

308 Víctor García Baldricea.—Excepuado: recluta disponible para caso de guerra.

309 Manuel Inclán Crespo.—Excepuado: recluta disponible para caso de guerra.

325 José Alonso Martínez.—Pendiente de expediente.

327 Antonio Caldeiro Fernández.—Ingresa como recluta excedente de cupo.

328 Mateo Camargo Forcada.—Excepuado: recluta disponible para caso de guerra.

331 Gregorio Cano Álvarez.—Talla, 1'470 milímetros; exento por corto.

336 Alejandro García Martínez.—Talla, 1'490 milímetros; exento por corto.

341 Ruperto Moreno Méndez.—Talla, 1'460 milímetros; exento por corto.

344 Manuel Pérez del Castillo.—Talla, 1'460 milímetros; exento por corto.

345 Juan Gómez Sánchez.—Excepuado: recluta disponible para caso de guerra.

348 Hermenegildo Saiz Vera.—Inútil: recluta disponible para caso de guerra.

365 Agustín Pérez Gomara.—Excepuado: recluta disponible para caso de guerra.

370 Manuel Menéndez Díaz.—Excepuado: recluta disponible para caso de guerra.

375 Aquilino Barrios Guadalupe.—Pendiente como penado.

376 Ignacio Gómez Sánchez.—Pendiente de reconocimiento.

377 José Tejero.—Pendiente de talla.

**Hospicio.**

37 Vicente Roig Jonas.—Redime: pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

**Palacio.**

58 Angel Pozas de la Torriente.—Redime: recluta disponible para caso de guerra.

68 Luis García Marín.—Redime: pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

131 Ricardo Menéndez Pozuelo.—Redime: pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

157 Daniel Fuente García.—Redime: recluta disponible para caso de guerra.

173 Florencio Santos Madrigal.—Redime: pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

174 Eduardo León Ramos.—Redime: pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

177 Antonio Hurtado Hurtasun.—Redime: recluta disponible para caso de guerra.

191 Carlos Moreno Maroto.—Pasa de activo á recluta disponible excedente de cupo.

194 Antonio Longo Llerende.—Pasa de activo á recluta disponible excedente de cupo.

196 Pedro Urraca Yagüe.—Pasa de activo á recluta disponible excedente de cupo.

**Hospicio.**

125 Manuel López Vallejo.—Redime: pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

**Buenvista.**

95 Pedro Sánchez García.—Redime: recluta disponible para caso de guerra.

227 Alfonso Retortillo Tornos.—Pasa de activo á recluta disponible excedente de cupo por redención del núm. 95.

**Hospital.**

185 Manuel Lucini Callejo.—Redime: pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

**Latina.**

146 José López Cano.—Redime: pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

182 Jesús Grande Garis.—Redime: pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

227 Gabriel del Oso Páez.—Redime: pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

**Aranjuez.**

40 Luis Sánchez Ortega.—Redime: pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

**San Martín de Valdeiglesias.**

1 Cipriano Pérez Martín.—Redime: pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

**Quintos de otras provincias.**

*Reemplazo de 1885.*

**Lugo.—Adolan.**

David Rodríguez Cayón.—Ingresa en caja para activo.

**Oviedo.—Vega del Rey.**

Manuel Pérez Fernández.—Ingresa en caja para activo.

**Soria.—Dombellas.**

Celestino Larrred Muñoz.—Ingresa en caja para activo.

**Burgos.—Campo.**

Pedro Varona Varona.—Ingresa en caja para activo.

**Lugo.—Orol.**

Ramón Regueira Ronco.—Ingresa en caja para activo.

**Teruel.—Ferrezuela.**

Tomás Jaime Sancho.—Ingresa en caja para activo.

**Lugo.—Sabaleira.**

José Rodríguez Fernández.—Ingresa en caja para activo.

**Oviedo.—Illano.**

Eladio Fernández Leirana.—Ingresa en caja para activo.

**León.—Huergas.**

Manuel Pérez.—Ingresa en caja para activo.

**Oviedo.—Agüera.**

Manuel Rodríguez García.—Ingresa en caja para activo.

**Lugo.—Rivadeo.**

Victorino Alvarez Legaspi.—Ingresa en caja para activo.

**Oviedo.—Merillés.**

Alejandro Gancedo Verdasco.—Ingresa en caja para activo.

**Oviedo.—La Veliella.**

Antonio Alvarez Alvarez.—Ingresa en caja para activo.

**León.—Sancedo.**

Aquilino Librán Otero.—Queda sin efecto su presentación con arreglo al artículo 119 de la ley por tener la talla de 1'415 milímetros.

**Murcia.—Lorca.**

Domingo Plaza Plaza.—Queda sin efecto su presentación con arreglo al artículo 119 de la ley por haber resultado inútil.

**REVISIÓN.—Reemplazo de 1882.**

**León.—Sancedo.**

Simón Garuelo Librán.—Queda sin efecto su presentación con arreglo al artículo 119 de la ley por tener la talla de 1'510 milímetros.

Acto seguido, la Comisión provincial acuerda consignar en acta, para satisfacción de la Comisión de quintas y del Secretario del distrito de la Inclusa, el agrado con que ha visto el orden y buen método seguido en la instrucción de los expedientes y demás operaciones relativas á la entrega de los mozos de dicho distrito.

Asimismo acuerda, de conformidad con lo que dispone el art. 136 de la ley de Reemplazos, conceder á los talladores nombrados por esta Comisión para la medición de los mozos del actual reemplazo y de los de años anteriores, una gratificación de 2.500 pesetas, que se abonará con cargo á la partida consignada en presupuesto para este objeto, distribuyéndola en la forma siguiente: á D. Luis González, 900 pesetas; á D. Luis Gutiérrez, 900 pesetas; á D. Luciano Gonzalo, 700 pesetas.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

**Junta de Instrucción pública de esta provincia.**

*Extracto del acta de la sesión de 26 de Marzo.*

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Quedar enterada de haber sido nombrados en virtud de concurso Maestros de las escuelas públicas de Colmenarejo, D. José Crespo Sobrino. Venturada, D. Desiderio González. Collado Mediano, D. Félix Heredero Mesón. Horcajo, D. Luis Tejedor Certero. Rozas de Puerto Real, D. Bartolomé Burgos. Navas de Buitrago, Doña María de la Cruz González. Perales de Milla, Doña Juana Gómez Marina. Hiruela, Doña María Loreto Deprit. Alameda del Valle, Doña Rosario Coronado. Cabrera (La), D. Felipe de la Villa y Moreno. Sevilla la Nueva D. Rafael Fernández Moraño. Manzanares el Real, Doña Francisca Garrido y González. Cabanillas, D. Gregorio de la Merced. Canillejas, Doña Hipólita Cros y Villar. Alameda de Osuna, Doña María Luisa Rodrigo. Santa María de la Alameda, Doña María Millán y Viadero. Parla, Doña María Josefa Sierra. Fueron nombrados Maestros interinos de Canillas, D. Cayetano Jiménez y Guerrero. Boalo (El), D. Fernando Cosío. Paredes de Buitrago, D. Cándido Sanz. Pedrezuela, Doña Eladia Neira y Blasco. Majadahonda, Doña Antonia Pérez. Proponer la permuta de los Maestros de Brunete y Almorox (Toledo). Oír á las Juntas locales de Casarrubuelos y Santa María de la Alameda, sobre la permuta intentada por los Maestros de estas escuelas. Desestimar una instancia de D. Julián Aparicio, Maestro electo para Moraleja de Enmedio, pidiendo prórroga para tomar posesión. Manifestar al Maestro de Nueva Numancia (Vallecas), que no puede negarse á recibir en su escuela niños pobres ni desobedecer las órdenes de la Autoridad

local en este punto, debiendo recurrir á la provincial cuando aquella se extralimitare en sus atribuciones.

Proponer á la Superioridad la sustitución de Doña Francisca Ruiz Torremilano.

Decir al Alcalde de la villa del Prado y á D. Mariano García, vecinos de la misma, que la Maestra Doña Hipólita Vera no tiene derecho á exigir á las niñas retribución mensual por la asistencia á la escuela, ni menos expulsarlas de la clase por existir un convenio de retribuciones, en virtud del que para que la enseñanza sea enteramente gratuita percibe 250 pesetas anuales.

Informar favorablemente una instancia de varios vecinos del barrio establecido en Villaba, pidiendo subvención para atender al sostenimiento de una escuela.

Dar las gracias á la Sociedad titulada *Liga madrileña contra la ignorancia*, por los donativos hechos á las escuelas incompletas de la provincia.

Pedir al Excmo. Sr. Gobernador civil se sirva acordar se aumenten los sueldos á las escuelas incompletas.

Dar cuenta al Gobernador del Banco de España de que la Delegación de contribuciones retiene fondos recaudados para atenciones de primera enseñanza de Lózoza, aplicándolos á otros descubiertos al Tesoro, poniéndolo también en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Pedir antecedentes á la Junta local de Valdeavero sobre el estado del local-escuela de niñas.

Señalar el término de cinco y ocho días para que el Maestro de Tetuán y Alcalde de Chamartín evacuen las diligencias pedidas en Enero último.

Aprobar las cuentas de material de la escuela de párvulos de Getafe.

Aprobar también las de los habilitados de Navalcarnero y Obinación correspondientes al primer trimestre del ejercicio corriente.

Pedir á varios Maestros del partido de Navalcarnero las cuentas de material como resultado de la visita de inspección.

Nombrar para que reconozcan á la Maestra de Fuenlabrada, Sra. Castells, á los Médicos titulares de este pueblo y Subdelegado del partido.

Madrid 1.º de Abril de 1885.—El Gobernador, Presidente, Raimundo F. Villaverde.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

**Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad.**

Se saca á pública subasta la construcción de un trozo de alcantarillado que comprende 80 metros 15 centímetros próximamente, en la calle de Carranza, al tipo de 70 pesetas metro lineal, con estricta sujeción á las condiciones facultativas y demás que consta en el expediente; y para su remate se ha señalado el día 25 del corriente, á las once de su mañana en el local de esta Tenencia de Alcaldía, Flor Alta, 9, principal, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones todos los días no feriados de doce á cuatro.

Madrid 13 de Abril de 1885.—El Teniente Alcalde, Joaquín de la Concha.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 10 al 20 del mes de Abril de 1885, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas, Céntimos
D. León del Río	Madrid	Rústica	Brea	Clero	9'50
El mismo	"	"	"	Idem	14'38
D. Pedro Escudero	"	"	Colmenar	Idem	50'88
D. Pio Abad	"	"	Parla	Idem	16'10
El mismo	"	"	"	Idem	35'25
D. Pedro Arnal	"	"	Manzanares	Propios	28'95
El mismo	"	"	"	Idem	25'10
El mismo	"	"	"	Idem	27'50
El mismo	"	"	"	Idem	25'10
El mismo	"	"	"	Idem	25'10
D. Pedro Serra	"	Urbana	Madrid	Patrimonio	1.810
D. Epifanio Julián	Barajas	Rústica	Barajas	Clero	87'63
D. Francisco Larios	Rozas	"	Rozas	Idem	50'50
El mismo	"	"	"	Idem	13
D. Félix Martín	Torrejón	"	Torrejón	Idem	22'63
D. Cirilo Martínez	Valdeaveros	"	Valdeaveros	Idem	6'63
El mismo	"	"	"	Idem	8'88
D. Agustín Sanz	"	"	"	Idem	7'63
El mismo	"	"	"	Idem	35'50
D. Santiago Torres	Camarma	"	Camarma	Idem	126'38
D. Quintín Valencia	"	"	"	Idem	76'25
D. Cipriano Rodríguez	Hortaleza	"	Hortaleza	Idem	18'75
D. Juan Fernández	Serranillos	"	Batres	Idem	37'50
D. Vicente Garrido	Valdeaveros	"	Valdeaveros	Idem	15'63
El mismo	"	"	"	Idem	137'75
D. Juan Ortega	El Alamo	"	El Alamo	Idem	10'25
D. Angel Vargas	Móstoles	"	Móstoles	Idem	17'60
D. José Manrique	"	"	"	Idem	3'75
El mismo	"	"	"	Idem	125
D. Gregorio González	Fuenlabrada	"	Fuenlabrada	Idem	10'87
D. Cipriano Sánchez	Getafe	"	Leganés	Idem	9'38
El mismo	"	"	"	Idem	2'88
D. Raimundo Gómez	"	"	"	Idem	5'25
D. Casimiro Reyes	Móstoles	"	Móstoles	Idem	11'25
D. Santiago Álvarez	Moraleja	"	Moraleja	Idem	3'75
D. Hilario Ramírez	Mangirón	"	Mangirón	Idem	87'50
D. Ceferino Lozano	Vallecas	Urbana	Vallecas	Idem	100
D. Lucas Martín	Móstoles	"	Móstoles	Idem	125'15
D. Isidoro Sánchez	Villalvilla	Rústica	Villalvilla	Idem	8'05
El mismo	"	"	"	Idem	50
D. Pedro Valencia	Estremera	"	Estremera	Idem	26'35
D. Jesús Pérez	"	"	"	Idem	267'30
D. Francisco Alcalde	Alcalá	"	Alcalá	Idem	21'45
D. Prudencio Oja	Torrelaguna	"	Torrelaguna	Idem	12'10
El mismo	"	"	"	Idem	256'65
D. José Hernanz	Somosierra	"	"	Idem	89
D. Millán Montalbán	Torrelaguna	"	"	Idem	55
D. Felipe Montalbán	"	"	"	Idem	75
D. Fausto Rodríguez	"	"	"	Idem	40
El mismo	"	"	"	Idem	22'75
D. Sandalio García	Parla	"	Parla	Idem	125
D. Manuel Maruri	Alcalá	"	Valdetorres	Propios	20
El mismo	"	"	"	Idem	15
D. Fernando de la Carrera	Rozas	"	Rozas	Idem	62'30
El mismo	"	"	"	Idem	57'30
El mismo	"	"	"	Idem	29'50

Madrid 10 de Abril de 1885.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Villapadierna.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

(Sigue la Convocatoria de gremios.)

Día 1.º de Mayo de 1885.

Tarifa 2.ª

- A las once.—Agentes de negocios.
- A las doce.—Agentes para la colocación de sirvientes.
- A las doce y media.—Agentes de cambio y Bolsa.
- A la una.—Agentes de voluntarios para el Ejército.
- A la una y media.—Agentes para la habilitación de documentos en los ferrocarriles.
- A las dos.—Agentes expedicionarios de preces á Roma.
- A las dos y media.—Comisionistas para el acopio de granos.
- A las tres.—Corredores de comercio con fianza.
- A las cuatro.—Corredores de fincas.
- A las cuatro y media.—Corredores y asentistas que proporcionan á los tragneros la venta de frutos.

Día 4 de Mayo

- A las once.—Comerciantes banqueros.

A las doce.—Comerciantes que reciben ó remiten, compran, venden ó exportan.

- A las doce y media.—Prestamistas.
- A las dos.—Prestamistas en granos, caldos ó frutos.
- A las dos y media.—Empresarios ó editores de toda clase de obras.
- A las tres y media.—Periódicos políticos diarios.
- A las cuatro y media.—Periódicos políticos que se publican un día sí y otro no.
- A las cinco.—Periódicos políticos de publicación bi-semanal.

Día 5 de Mayo.

- A las once.—Periódicos políticos semanales.
- A las once y media.—Periódicos políticos quincenales ó mensuales.
- A las doce.—Periódicos literarios, científicos, etc.
- A la una.—Periódicos de anuncios.
- A la una y media.—Empresas de anuncios.
- A las dos.—Empresas de pompas fúnebres.
- A las dos y media.—Almacenistas ó tratantes al por mayor de combustibles minerales.

A las tres.—Almacenistas de aceite mineral.

- A las tres y media.—Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor en carbón vegetal.
- A las cuatro.—Almacenistas ó tratantes en leñas.
- A las cuatro y media.—Almacenistas de madera de construcción de todas clases.
- A las cinco.—Almacenistas de maderas extranjeras ó del país, para carpintería de taller y muebles de todas clases.

Día 6 de Mayo.

- A las diez y media.—Almacenistas ó tratantes en lanas ó sedas.
- A las once.—Almacenistas ó tratantes en pieles sin curtir.
- A las once.—Almacenistas ó tratantes en basuras ó estiércoles.
- A las once.—Almacenistas ó tratantes en guano natural ó artificial.
- A las once.—Almacenistas ó tratantes en trapos.
- A las once.—Casas de comisión que se ocupan en operaciones llamadas de tránsito.
- A las once y media.—Especuladores que se dedican á la compra-venta de trigo, cebada y demás cereales.

A las once y media.—Especuladores en frutos del país.

- A las doce.—Tratantes en carnes.
- A las doce y media.—Tratantes ó especuladores en huevos ó en aves.
- A las doce y media.—Establecimientos de enseñanza que tengan varios profesores.
- A la una y media.—Establecimientos de enseñanza á cargo de un solo profesor.
- A las dos.—Juegos de billar y trucos.
- A las tres.—Juegos de naipes.
- A las tres.—Especuladores en pólvora al por menor.
- A las tres y media.—Cambiantes de monedas y billetes de Banco.
- A las cuatro.—Comisionistas con residencia fija.

Tarifa 3.ª

Día 7.

- A las once.—Talleres en que se construyen camás y cunas con dorados.
- A las once y media.—Objetos de perfumería.
- A las once y tres cuartos.—Fábricas de fósforos de cartón.
- A las doce.—Fábricas de tintas comunes y de imprenta.
- A las doce y cuarto.—Laboratorios químicos farmacéuticos.

A las doce y media.—Laboratorios químicos en que se practican ensayos para el público.  
 A las doce y tres cuartos.—Fábricas de guantes de piel.  
 A la una.—Fábricas de licores.  
 A la una y cuarto.—Fábricas de vinagre.  
 A la una y media.—Constructores de coches y otros carruajes de lujo.  
 A las dos.—Talleres de coches sin guarnición.  
 A las dos y cuarto.—Constructores de pianos y órganos.  
 A las dos y media.—Constructores de instrumentos de cuerda ó aire.  
 A las dos y tres cuartos.—Fábricas de azogar y platear lunas para espejos.  
 A las tres.—Fábricas de aderezar aceitunas.  
 A las tres y cuarto.—Fábricas de tapones de corcho.  
 A las tres y media.—Armadores de paraguas y sombrillas.  
 A las tres y tres cuartos.—Fábricas de mantas de algodón en rama.  
 A las cuatro.—Fábricas de velas de sebo.  
 A las cuatro y cuarto.—Fábricas de petacas, carteras, etc.  
 A las cuatro y media.—Fábricas de hules y encerados.  
 A las cuatro y tres cuartos.—Fábricas de naipes.

Día 8.

A las once.—Fábricas de pergaminos.  
 A las once y cuarto.—Fábricas de sombreros de palma ó paja fina.  
 A las once y media.—Fábricas de calzado claveteado.  
 A las once y tres cuartos.—Fábricas de dulces.

Tarifa 4.<sup>a</sup> PROFESIONES.

A las doce.—Albóitares herradores.  
 A las doce y media.—Arquitectos.  
 A la una.—Cirujanos de segunda clase.  
 A la una y media.—Idem de tercera.  
 A las dos.—Dentistas.  
 A las dos y media.—Farmacéuticos.  
 A las tres y media.—Maestros de obras.  
 A las cuatro.—Médicos Cirujanos.

Día 9.

A las once.—Médicos puros que sólo ejercen la medicina.  
 A las once y media.—Médicos Cirujanos que sólo ejercen la cirugía.  
 A las doce.—Facultativos de segunda clase.  
 A las doce y media.—Practicantes sangradores suministrantes.  
 A la una.—Profesores de música.  
 A la una y media.—Veterinarios.  
 A las dos.—Agrimensores.  
 A las dos y media.—Profesores de Lenguas y Humanidades.  
 A las tres.—Tasadores de alhajas.  
 A las tres y media.—Abogados.  
 A las cuatro y media.—Escribanos de actuaciones.

Día 11.

A las once.—Escribanos de Cámara.  
 A las once y media.—Notarios colegiados.  
 A las doce.—Procuradores.  
 A la una.—Relatores de los Tribunales.  
 A la una y media.—Secretarios de los Juzgados municipales.  
 A las dos.—Notarios eclesiásticos.

ARTES Y OFICIOS.

A las dos y media.—Orifices plateros.  
 A las tres.—Pastelerías.  
 A las tres y media.—Confiteros.  
 A las cuatro.—Confiteros con objetos de bisutería fina, quincalla, fantasía, etc.  
 A las cuatro y media.—Ebanistas, silleros y tapiceros con taller ó tienda.

Día 12.

A las once.—Tiendas de peluquería que venden objetos de perfumería.  
 A las once y media.—Sombrereros con obrador y tienda.  
 A las doce.—Sastres á la medida surtiendo géneros.

A la una.—Adornistas de templos.  
 A la una y cuarto.—Casulleros.  
 A la una y media.—Cordoneros y galoneros.  
 A las dos.—Doradores y pateadores de metales.  
 A las dos y cuarto.—Esmaltadores y engastadores y esmaltadores de piedras finas.  
 A las dos y media.—Fotógrafos.  
 A las tres.—Lapidarios marmolistas.  
 A las tres y media.—Maestros de albañilería.  
 A las cuatro.—Canteros pizarreros.  
 A las cuatro y media.—Pasamaneros.

Día 13.

A las once.—Plumistas.  
 A las once y media.—Tintoreros.  
 A las doce.—Tiradores de oro y plata.  
 A las doce y media.—Impresores á mano.  
 A la una.—Aparejadores.  
 A la una y media.—Disecadores de aves y otros animales.  
 A las dos.—Litografías.  
 A las tres.—Ebanistas, silleros y tapiceros con taller sin tienda.  
 A las tres y media.—Bordadores con obrador.  
 A las cuatro.—Maestros carpinteros de obras de fuera ó de armadura.  
 A las cuatro y media.—Modistas de sombreros para señoras y niños.

Día 16.

A las once.—Guarnicioneros.  
 A las once y media.—Peluqueros y barberos en salón.  
 A las doce y media.—Peluqueros y barberos que confeccionan en tienda.  
 A la una.—Plateros compositores.  
 A la una y media.—Cañistas y cortadores para calzado.  
 A las dos.—Relojeros compositores.  
 A las dos y media.—Albarderos, jalmes y basteros.  
 A las tres.—Alpargateros y abarqueros.  
 A las tres y media.—Armeros.  
 A las tres y tres cuartos.—Bastoneros.  
 A las cuatro.—Batidores de oro y plata.  
 A las cuatro y media.—Boteros corambrosos.

Día 18.

A las once.—Broncistas.  
 A las once y media.—Caldereros.  
 A las doce.—Cajeros cofreros.  
 A las doce y media.—Carpinteros.  
 A la una y media.—Carreteros.  
 A las dos.—Coloreros.  
 A las dos y media.—Compositores de máquinas de coser.  
 A las tres.—Constructores de guitarras.  
 A las tres y media.—Constructores de hormas.  
 A las tres y tres cuartos.—Cordoneros galoneros.  
 A las cuatro.—Doradores sin tienda.  
 A las cuatro y media.—Constructores de objetos de mimbres.

Día 19.

A las once.—Fabricantes de cepillos.  
 A las once y media.—Constructores de cajas de cartón.  
 A las doce.—Constructores de pipas y cubas.  
 A las doce y cuarto.—Costilleros y corseteros.  
 A las doce y media.—Encuadernadores de libros.  
 A la una.—Escultores y estatuarios.  
 A la una y media.—Engastadores y esmaltadores en piedras falsas.  
 A las dos.—Fontaneros.  
 A las dos y un cuarto.—Fundidores de metales en crisol.  
 A las dos y media.—Grabadores en taller sin tienda.  
 A las tres.—Herbolarios.  
 A las tres y media.—Herreros cerrajeros.  
 A las cuatro y media.—Latoneros veloneros.

Día 20.

A las once.—Hojalateros vidrieros.

A las doce.—Hornos de bollos.  
 A las doce y tres cuartos.—Impresores de estampas.  
 A la una.—Hornos de cocer pan.  
 A las dos.—Maestros de baile y esgrima.  
 A las dos y un cuarto.—Maestros de equitación.  
 A las dos y media.—Maestros polvoristas.  
 A las dos y tres cuartos.—Modistas que confeccionan sin surtir géneros.  
 A las tres y un cuarto.—Reformistas de sombreros.  
 A las cuatro.—Peluqueros y barberos en tienda ó portal.  
 A las cuatro y media.—Pintores de historia.

Día 21.

A las once.—Pintores de brocha.  
 A las once y media.—Sastres que confeccionan sin surtir géneros.  
 A las doce.—Silleros en madera basta.  
 A las doce y media.—Tallistas.  
 A la una.—Talabarteros.  
 A la una y media.—Torneros.  
 A las dos.—Vaciadores de navajas.  
 A las tres.—Zapateros.

Madrid 13 de Abril de 1885.—El Administrador, José Pinilla.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Centro.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital, se cita á María Oliva Uriarte, de 23 años de edad, soltera, sirviente, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, á prestar declaración en la causa criminal que se sigue contra Enrique Tricaz González, por hurto de un mantón; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.  
 Madrid 6 de Abril 1885.—V.º B.º.—Gómez.—El Secretario, Aniceto de la Roca.

Congreso.

D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.  
 En virtud del presente, se cita y llama á D. Juan Lázaro, viajante, que en el mes de Noviembre del año último paraba en la fonda de Barcelona de esta Corte, cuyas demás circunstancias, vecindad y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se instruye contra Santiago N., por hurto de una colcha á María Valdés.  
 Dado en Madrid á 30 de Marzo de 1885.—Emilio Ayllón.—El actuario, por Morales, Agapito Gil Manrique.

Hospicio.

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.  
 Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Anaya Campal, natural de Beada (Salamanca), hijo de Juan y de María, difuntos, de 45 años de edad, viudo, tabernero, que habitó en la calle de San Vicente, núm. 77, cuarto bajo, y á Francisco Faudos Vilasán, natural de Barcelona, de 29 años, casado, dependiente del comercio, hijo de Joaquín y de Josefa, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que comparezcan dentro del término de diez días ante este Juzgado y Escribanía del actuario, sito en la casa llamada de los Canonigos, plaza de las Salesas, á cumplir la pena que les ha sido impuesta en causa criminal seguida contra los mismos y otros por el delito de robo; apercibidos que de no verificarlo se les declarará re-

beldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos Vicente Anaya Campal y Francisco Faudos Vilasán, cuyas señas personales son: las del primero no constan en dicha causa, y las del segundo las siguientes: estatura regular, color moreno, barba cerrada y negra, pelo ídem, ojos pardos, nariz y boca regular.

Dado en Madrid á 23 de Marzo de 1885.—Felipe Peña.—El actuario, Rafael Alcubilla.

Hospital.

Por el presente que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se anuncia el fallecimiento sin testar ocurrido en esta villa el 31 de Diciembre de 1883, de D. Manuel Maroto y Serrano, hijo de D. Antonio y Doña Carmen, natural de Arjonilla, provincia de Jaen, soltero, abogado, de 51 años de edad; habiéndose presentado á reclamar su herencia en concepto de hermanos de madre, Doña Dolores, Doña María del Carmen y D. José Ortega y Serrano; en su consecuencia se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á deducirlo ante dicho Juzgado, dentro del término de 30 días.

Madrid 23 de Marzo de 1885.—V.º B.º.—Calleja.—El actuario, Vicente García.

Inclusa.

D. Mariano Fonseca López de Viñuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de la misma.  
 Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Miñán Clemente y Valiente, que habitó en esta Corte, Yaserías del Canal, núm. 5, piso bajo, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal que se instruye por lesiones á Josefa Piñaroa y Franco y Pedro Verdoso Santigoso; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares, procedan á su busca, prisión y conducción á la cárcel celular á mi disposición, dándome el correspondiente aviso.

Señas.

Viste pantalón y blusa azul y es como de unos 30 á 40 años.

Dado en Madrid á 6 de Abril 1885.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Antonio Ciudad.

Palacio.

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez instructor del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Josefa Palacios N., natural de Logroño, hija de padres desconocidos, de 27 años de edad, soltera, modista, que ha vivido en la calle de San Vicente, núm. 8, de esta Corte, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), con objeto de que se la conduzca á extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor á que ha sido condenada por la Superioridad en causa que se siguió por hurto; apercibida que de no presentarse será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habida, con las seguridades convenientes de expresada reo.

Dado en Madrid á 31 de Marzo de 1885.—Por mandado de S. S. Enrique González Bedmar.

**Alcalá.**

D. Baldomero Gullón López, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer y último edicto cito, llamo y emplazo á Zacarías Esclaranón, confinado que fué en el presidio de esta ciudad y del que salió licenciado el día 9 de Enero último, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que se instruye contra D. Antonio Conde, por lesiones y otros; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 1.º de Abril de 1885.—Baldomero Gullón.—El actuario, Pascual Moreno.

D. Baldomero Gullón y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á D. Francisco Fernández de Córdoba y de 52 años de edad, natural de Cádiz, hijo de Juan y Gomersinda, empleado cesante de Orden público, y vecino que ha sido de Madrid, y vivido en la calle del Dos de Mayo, núm. 3, principal, de estado soltero, y cuyo domicilio y habitación actual se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de su provincia, se presente en este Juzgado ó manifieste al mismo donde se halla á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle su declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y D. Enrique Blay y Arija me hallo instruyendo por hacerse Delegados del Gobierno y usar títulos que no les pertenecen; apercibido que transcurrido que sea dicho término sin verificarlo, se le declarará rebelde en dicha causa y parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Alcalá de Henares á 31 de Marzo de 1885.—Baldomero Gullón.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

**Colmenar Viejo.**

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha en la causa criminal que se instruye contra Juan Llorente, conductor del coche que hace el servicio desde la estación de El Escorial al Real Sitio de San Lorenzo, de la empresa titulada «Viuda de Leonor» y que en el día 14 de Febrero último atropelló á Doña Antonia Maroto, causándole varias lesiones, se cita y llama á cuatro señoras extranjeras é intérprete que las acompañaba, llamado éste Alfonso, ignorándose las señas, naturaleza y domicilio de ellos, los que iban en el coche referido en el acto de ocurrir el hecho, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y su sala-audiencia á prestar declaración en la causa mencionada; apercibidos que transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 6 de Abril de 1885.—V.º B.º—El Juez de instrucción interino, Félix Rodrigo.—El Escribano, Miguel Guardiola.

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Mayo, y hora de una y media á dos de la tarde, para que se celebre la subasta pública con objeto de

contratar la construcción completa del mobiliario de madera para el trabajo de la Fábrica Nacional de Tabacos de Cádiz y su colocación en los diversos talleres de dicho establecimiento; cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 87.392 pesetas 34 céntimos.

El acto de la licitación tendrá lugar simultáneamente en el expresado día y hora; en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Rentas y en el del Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de Cádiz. En el expresado Centro, ante una Junta compuesta del citado Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de un Abogado del Estado de la Dirección de lo Contencioso y de los Jefes de Administración de aquel Centro, con asistencia de Notario público; y en la Fábrica de Tabacos, ante otra Junta, compuesta del Delegado de Hacienda de la provincia (si pudiese concurrir á presidir el acto), el Administrador Jefe del establecimiento, el Abogado del Estado de la Delegación de Hacienda y el Contador é Ingeniero de la Fábrica con asistencia del Notario.

La memoria, planos, modelos y pliego de condiciones facultativas y económicas á que ha de ajustarse la ejecución del servicio que se subasta, estarán de manifiesto en las expresadas Dirección general y Fábrica de Tabacos, todos los días no feriados, de once de la mañana á tres de la tarde.

Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la Caja general de Depósitos, en concepto de provisional, la cantidad de 4.369 pesetas 61 céntimos, 5 por 100 del importe total del presupuesto; este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos públicos, á los tipos y condiciones establecidas por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás disposiciones vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y se contraerán al total de la obra comprendida en el presupuesto, no siendo admisibles las que excedan de la cantidad de 87.392 pesetas 34 céntimos.

Los licitadores entregarán al Presidente de la Junta los pliegos cerrados y documentos del depósito, cuya operación se verificará durante la media hora señalada.

Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español, que reúna y acredite aquellas condiciones.

3.º Ser acompañadas por separado del pliego de proposición de otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito provisional, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución, por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

Y 4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, la cantidad por la que se comprometa á hacer el servicio, consignando dicha cantidad por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones del pliego.

Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

Dadas las dos, se procederá á abrirlos por el mismo orden con que hayan sido entregados, á cuyo efecto se numerarán, tomándose nota por el actuario de su contenido y del resultado que ofrezcan, adjudicándose provisional el remate al mejor postor, entendiéndose por tal el que además de sujetarse á las condiciones del pliego, planos y presupuesto, proponga precios más bajos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación verbal durante quince minutos; advirtiendo que la primera mejora admisible no podrá ser menor de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas, y adjudicándose provisionalmente el remate al que al terminar el plazo marcado sostuviera la última puja. Si los autores del empate renunciasen el derecho de mejorar sus proposiciones, se adjudicará el contrato al autor de la proposición presentada con prioridad.

Si sucediese que las proposiciones admitidas en ambos puntos fuesen iguales, la Dirección general de Rentas, una vez conocido este resultado, señalará día para efectuar en aquel Centro y ante la misma Junta que haya actuado en la primera, una segunda licitación oral entre los autores de aquellas, en términos iguales á las determinadas en el párrafo anterior; debiendo avisar por cédula y con diez días de anticipación cuando menos á los interesados.

Los licitadores que suscriban las proposiciones, están obligados á hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm. ..., fecha ..., y en los Boletines oficiales de dicha provincia y la de Cádiz, núm. ..., respectivamente, fechas..., para contratar en subasta pública la construcción completa del mobiliario de madera para el trabajo de la Fábrica Nacional de Tabacos de Cádiz y su colocación en los diversos talleres, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los planos, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 7 de Abril de 1885.—El Director general, G. Vieja.

**Fábrica Nacional del Timbre.**

El 13 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 12.000 kilogramos de carbón de encina que se consideran necesarios para el servicio de la misma, durante el inmediato año económico de 1885-86.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en su adquisición puede pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta oficina, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 10 de Abril de 1885.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

**Factoría de utensilios de Madrid.**

Siendo necesario adquirir 10 hectolitros de petróleo de primera calidad para el suministro de esta Factoría, se convoca por el presente á fin de que los que deseen presentar proposiciones, lo hagan en esta Inspección de utensilios, sita en el barrio del Pacífico, «Factorías militares», el día 15 del mes actual á las diez de la mañana; entendiéndose que de no convenir ninguna proposición, queda facultada esta Inspección para adquirir directamente el expresado artículo.

Madrid 5 de Abril de 1885.—El Subintendente Inspector, Antonio Porla.

**Dirección general de la Deuda pública.**

**Sección 2.ª—Negociado 1.º**

Habiéndose extraviado la carpeta-resguardo núm. 7.437, correspondiente á la factura de igual número con que fué presentada por D. F. de Mendoza y Morán al cobro de intereses del semestre vencido en 1.º de Enero de 1876, las inscripciones intransferibles de Deuda consolidada al 3 por 100, números 46.006, 46.007 y 46.008, emitidas la primera á favor de la Memoria fundada en la parroquial de San Miguel de Madrid por D. Alonso del Monte, y las dos siguientes á favor de las Memorias fundadas por D. Alonso y Doña Juana del Monte, por el capital nominal en junto de 379.788 reales 33 céntimos, se hace saber al público á fin de que aquel en cuyo poder se halle el citado resguardo lo presente en este Centro directivo en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y demás periódicos oficiales; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del plazo señalado quedará sin ningún valor ni efecto, procediéndose á la expedición del duplicado correspondiente.

Madrid 9 de Abril de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

**Anuncios.**

**Regimiento de lanceros de Montesa, 10.º de caballería.**

Debiendo venderse por desecho 25 caballos del expresado regimiento, tendrá lugar este acto en pública licitación el sábado 18 del actual, á la una de su tarde, en el cuartel de Guardias (Conde Duque) que ocupa el mencionado Cuervo.

Madrid 7 de Abril de 1885.—El Comandante, Jefe del Detall, Ignacio del Valle.

**SAN CARLOS DE HIENDELAENCINA. SOCIEDAD MINERA.**

Se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 26 del actual, á la una de la tarde, en el Círculo Minero, Cruz, 23, principal.

Madrid 12 de Abril de 1885.—El Presidente, José López Varela.